



Libertad y Orden

Bogotá, D.C.

Doctor

**HERNANDO GUEVARA PINEDA**

Subdirector Normalización y Calidad Ambiental

Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga  
–CDMB–

Carrera 23 No. 37-63

Bucaramanga

Asunto: Tránsito – Revisión Técnico Mecánica

Respetado doctor Guevara:

De conformidad con lo manifestado en nuestra anterior comunicación, damos respuesta a las inquietudes formuladas en su oficio radicado como se cita en la referencia, sobre temas relacionados con la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

1.- El Certificado de Conformidad debe ser expedido por un Organismo Acreditado en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, bajo los parámetros y normas establecidos en la Resolución 3500 de 2005. Este Certificado es uno de los requisitos que deben cumplir los Centros de Diagnóstico interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico mecánica y de gases.

Así las cosas, no se trata de contar con una autoridad específica encargada de expedir la “viabilidad ambiental” como usted lo cita en su comunicación, para el certificado de conformidad. Dicho certificado simplemente lo expide un Organismo acreditado en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, bajo los parámetros y normas establecidos en la Resolución en comento.



Libertad y Orden

Es de aclarar que entre los requisitos que se exigen para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor por parte del Ministerio de Transporte, figura la certificación que debe ser expedida por la autoridad ambiental competente, que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases. Actualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adelanta la expedición del acto administrativo que contiene el procedimiento que deben tener en cuenta las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción, para la expedición de dicha certificación, tal como lo prevé el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005.

2.- Los centros de diagnóstico automotor autorizados por la autoridad competente antes de la promulgación de la resolución en comento, para realizar las revisiones técnico mecánica y/o de gases, seguirán cumpliendo la normatividad vigente aplicable que sirvió de base para autorizar establecer, dotar y operar dichos centros.

Con respecto a los centros que funcionan y que cumplen con la normativa vigente, pero que según su comunicación, “por las actividades que realizan, contradicen las definiciones dadas en la Resolución 3500 de 2005”, repetimos que deben dar cumplimiento a la normativa vigente aplicable por la cual se autorizó establecer, dotar y operar dichos centros. Para continuar prestando el servicio a partir del 1 de junio de 2006, deben cumplir y acreditar los requisitos establecidos en la precitada resolución y obtener la respectiva habilitación, de conformidad con lo consagrado en su artículo 8.

3.- En cuanto a las solicitudes pendientes para centros de diagnóstico automotor para revisión de gases, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 29 de la Resolución 3500 de 2005 el cual consagra que “A partir de la fecha de publicación de la presente resolución ninguna autoridad local podrá autorizar la operación de nuevos Centros de Diagnóstico Automotor para realizar revisiones técnico-mecánica o de gases” (resaltado fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, a partir del 22 de noviembre de 2005 fecha de publicación de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial 46100, ninguna autoridad local podrá autorizar la operación de nuevos Centros de Diagnóstico Automotor para realizar revisiones técnico-mecánica o de gases.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Es de indicar que el párrafo del artículo 29 de la resolución en comento, consagra que “A partir de la vigencia de la presente resolución el Ministerio de Transporte es la autoridad competente para otorgar la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor” (vigencia: 1 de junio de 2006 - ver artículo 32)

Así las cosas, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y normas consagrados en la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Transporte

**MEIRA ROJAS DONADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.